

ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO 428

(0 5 AGO 2019)

Por la cual se hace efectiva una decisión que resuelve un Recurso de Reposición por parte del Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial- IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central.

El rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el literal a y b del artículo 24 del Acuerdo No. 05 del 22 de agosto de 2013 "Por la cual se expide y adopta el Estatuto General de la Escuela Tocológica Instituto Técnico Central" y el literal h del artículo 36 del Acuerdo No. 01 del 8 de febrero de 2019 "Por el cual se actualiza el Manual de Convivencia del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central" hace efectiva una decisión Y,

CONSIDERANDO:

Que, la joven COBOS RODRIGUEZ VALERIA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.013.593.008, es estudiante activo del grado 804, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial- IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central.

Que, actualmente, se evidencia en el registro académico de Genosoft que la estudiante no tiene Matricula en Observación Vigente.

Que, el día lunes 13 de mayo del 2019, en el contexto de la semana Lasallista, se presentó una problemática de consumo de alcohol, con estudiantes de grado 7, y 8, quienes desde días previos acordaron dar una cuota de \$ 8.000 pesos con la finalidad de comprar botellas de licor para traer y consumirlo en la institución.

Que, el día 14 de mayo, se citó al estudiante junto con sus acudientes a la Institución para analizar la situación de la estudiante y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, sin embargo, los padres de familia no se hacen presentes.

Que, en razón a lo anterior, el día 16 de mayo, se reunió el Comité de Convivencia Escolar, donde estuvo presente el Director del Bachillerato, los Coordinadores de Crecimiento Humano de la 2 y 3 División, la Orientadora de Bachillerato, La representante de los Docentes, la Representante de los Estudiantes, la Personera Estudiantil, el Representante de Padres, quienes estudiaron la participación del estudiante en mención en los hechos mencionados.

Que, en sesión extraordinaria del 16 de mayo el Comité de Convivencia Escolar determinó que la estudiante en mención incurrió en:

- **Situación Tipo II. Literal k**. Traer, consumir o presentarse a la institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia psicoactiva no permitida por la ley.

Que, en la sesión extraordinaria del 27 de mayo el Comité de Convivencia Escolar, recomendó la **NO RENOVACIÓN DE LA MATRICULA PARA EL AÑO 2020** de la estudiante.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo, el Consejo de Dirección se reunió con la finalidad de estudiar como instancia máxima dentro del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central la situación presentada el día 13 de mayo, relacionada con consumo de alcohol, por parte de estudiantes de grado 7, y 8, quienes desde días previos acordaron dar una cuota de \$ 8.000 pesos con la finalidad de comprar botellas de licor para traer y consumirlo en la institución.

Que, en la sesión extraordinaria antes mencionada, el Consejo de Dirección, una vez verificado el cumplimiento del Debido Proceso establecido en el Manual de Convivencia de la ETITC, y realizado un análisis detallado de la situación del estudiante COBOS RODRIGUEZ VALERIA, de grado 804, y verificado sus registros académicos, y disciplinarios, revisada la versión presentada por parte del alumno en donde presentó sus respectivos descargos, el Consejo de Dirección, sometió a consideración y de manera unánime se decidió aplicar la NO RENOVACIÓN DE LA MATRICULA PARA EL AÑO 2020, a la alumna en mención, de la que trata el literal I del artículo 36 del Acuerdo No. 01 del 8 de febrero de 2019 "Por el cual se actualiza el Manual de Convivencia del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central". por las faltas Tipo II en las que incurrió.

Que, la anterior decisión del Consejo de Dirección se plasmó en la Resolución No. 344 del 20 de junio de 2019 "Por la cual se hace efectiva una decisión del Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central", que es su parte resolutiva estableció lo siguiente:

DE

"ARTÍCULO 1: Hacer efectiva la decisión Impuesta por el Consejo de Dirección, consistente en la NO RENOVACIÓN DE LA MATRICULA PARA EL AÑO 2020, y MATRICULA EN OBSERVACIÓN, de la joven COBOS RODRIGUEZ VALERIA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.013.593.008, estudiante activo del grado 804, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente Resolución al estudiante en compañía de sus acudientes o Representante Legal.

ARTICULO 3: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al área de Registro y Control de la ETITC para que realice las gestiones de su competencia relacionadas con el retiro del sistema del estudiante al finalizar el año lectivo 2019.

ARTICULO 4: INFORMAR que contra la presente resolución solo procede el recurso de Reposición que deberá interponerse y sustentar en debida forma, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5: La presente resolución rige a partir de su notificación."

Que, el contenido de la anterior resolución le fue notificada personalmente el día 20 de junio de 2019 a la señora COBOS RODRIGUEZ RUTH ALEXANDRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.909.516 en su calidad de acudiente/representante legal de la estudiante Cobos.

Que, el día 28 de junio de 2019, la señora COBOS RODRIGUEZ RUTH ALEXANDRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.909.516, en su calidad de acudiente/representante legal de la joven COBOS RODRIGUEZ VALERIA, mediante radicado interno No. 4217-2019 interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 344 del 20 de junio de 2019 "Por la cual se hace efectiva una decisión del Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia y la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" una vez verificado los requisitos de procedencia de la interposición del Recurso de Reposición, que se relacionan a continuación, se tiene que, además, este fue presentado dentro del término de ley, razón por la cual resulta procedente su admisión.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"

Que, en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2019, el Consejo de Dirección se reunió con la finalidad de estudiar y analizar el recurso de reposición interpuesto por la madre de la estudiante, en contra de la Resolución No. 344 del 20 de junio de 2019 "Por la cual se hace efectiva una decisión del Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

Que, una vez revisados los argumentos planteados por la recurrente, el Consejo de Dirección encuentra que:

- No se están teniendo en cuenta las faltas cometidas por el estudiante en años anteriores, ya que tan solo se mencionan para efectos de hacer trazabilidad del antecedente académico y comportamental que ha tenido el estudiante desde su ingreso a la entidad, sin que ello sea la razón por la cual se le sanciona con No Renovación de Matricula para el año 2020 al estudiante, dado que, para efectos de dicha sanción se está teniendo en cuenta únicamente las faltas cometidas por el estudiante dada su participación en los hechos acaecidos el día lunes 13 de mayo del 2019, en el contexto de la semana Lasallista, en donde se presentó una problemática de consumo de alcohol, con estudiantes de grado 7, y 8, quienes desde días previos acordaron comprar botellas de licor para traer y consumirlo en la institución.
- ✓ La entidad ha sido garante y respetuosa del Debido Proceso del estudiante, toda vez que desde el momento de la ocurrencia de los hechos se les comunicó la situación a los padres de familia con la finalidad de acercarse a la institución en compañía del menor y que este pudiera brindar su versión frente a los hechos.

- ✓ Por otro lado, la institución ha brindado el respectivo acompañamiento del área psicosocial, y acompañamiento por parte del respectivo coordinador de la división a la que pertenece el estudiante.
- ✓ Se han llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Manuela de Convivencia, el respectivo debido proceso en tanto que el caso del estudiante ha sido estudiado y
- ✓ analizado en cada uno de los órganos colegiados establecidos para ellos, como lo es el Comité de Convivencia Escolar, y el Consejo de Dirección del IBTI.

Que, de otro lado, frente al análisis de las faltas cometidas por el estudiante en mención, y una vez consultado de manera detallada lo establecido en el Manual de Convivencia se puede manifestar que: El estudiante tal como se indicó en precedencia, incurrió en las siguientes faltas:

- Situación Tipo II. Literal k. Traer, consumir o presentarse a la institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia psicoactiva no permitida por la ley.

Que, atendiendo a los criterios antes mencionados de sujeción a las Garantías Constitucionales y legales, tales como la aplicación del debido proceso, y derecho a la defensa, por parte de la Entidad, y de otro lado, que se observa que el comportamiento del estudiante durante el año ha mejorado, y que a la fecha no tiene vigente Matricula en Observación, procede entonces el Consejo de Dirección a Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 344 del 20 de junio de 2018,

consistente en NO RENOVACIÓN DE CUPO PARA EL AÑO 2020, y en consecuencia aplicar la sanción de MATRICULA EN OBSERVACIÓN a la estudiante COBOS RODRIGUEZ VALERIA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.013.593.008, estudiante activo del grado 804, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial- IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central.

Lo anterior, está en concordancia con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional en relación al derecho a la educación, en donde ha manifestado que este implica deberes académicos y disciplinarios a cargo de los estudiantes, consagrados en el Manual de Convivencia, por lo que su quebrantamiento permite al plantel educativo imponer las sanciones correctivas a las que haya lugar, bajo la observancia y respeto del debido proceso, la ley y la constitución.

En este punto, y en aras de complementar lo anteriormente expuesto, es importante traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia T-1225 de 2000:

"la educación -para el caso de los estudiantes-, implica no solo la existencia de derechos a favor de los menores, sino el cumplimiento de obligaciones por parte de ellos, que generalmente se deben acatar como presupuesto de sus compromisos académicos y disciplinarios. Por ello, el incumplimiento de los logros, la reiterada indisciplina, las faltas graves, etc., son factores que legítimamente pueden generar la pérdida del cupo en una institución educativa o la imposición de sanciones".

En el mismo sentido, la Sentencia T-569 de 1994, expresó:

"la educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo al que está vinculado. Su inobservancia permite a, las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo. En consecuencia, el deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: HACER EFECTIVA la Revocatoria de la Sanción de NO RENOVACIÓN DE LA MATRICULA PARA EL AÑO 2020 impuesta por el Consejo de Dirección en la Resolución No. 344 del 20 de junio de 2019, y en consecuencia aplicar la sanción de MATRICULA EN OBSERVACIÓN al estudiante COBOS RODRIGUEZ VALERIA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.013.593.008, estudiante activo del grado 804, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial- IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central, toda vez que en sesión de fecha 18 de julio de 2019, el Consejo de Dirección Revocó la sanción de NO RENOVACIÓN DE LA MATRICULA PARA EL AÑO 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente Resolución al estudiante y sus acudientes o Representante Legal.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al área de Registro y Control y a los respectivos Coordinadores de la ETITC para que realice las gestiones de su competencia, relacionadas con el registro de la Matricula en Observación en el sistema.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los

0 5 AGO 2019

El Rector,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTREBAS FERNÁNDEZ

Elaboró: Néstor Triviño- Abogado Secretaria General Revisó: Edgar Mauricio López- Secretario General

GEAGII : DE GOITI IDENGIALIDAD		INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IP	CLASIF. DE INTEGRIDAD		CLASIE DE DISPONIBILIDAD	